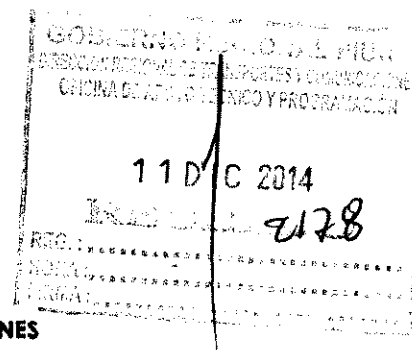


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



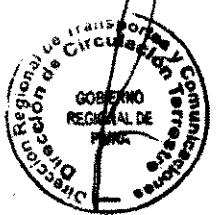
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1583 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 04 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 0110099518; Formulada por personal de SUTRAN Piura de fecha 27 de junio del 2014, Memorándum N° 268-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de noviembre de 2014, Informe N° 155-2014/GRP-44010-440015-440015.01/02 de fecha 13 de noviembre de 2014, Informe N° 2703-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de noviembre de 2014, Informe N° 1622-2014/GRP-440010-440015 de fecha 24 de noviembre de 2014, Informe N° 1987-2014-GRP-440010-440011 de fecha 25 de noviembre de 2014 y demás actuados en veintitún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 0110099518 de fecha 27 de junio de 2014 por personal de la SUTRAN Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Km 1038 - Sullana - Tambogrande y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **S1C609** mientras cubría la ruta Sullana - Tambogrande, vehículo de propiedad de la señora **GENARA DEL PILAR GODOS ROA** y conducido por el señor **GUSTAVO NOLVERTO OJEDA ROA**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigida al transportista, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Oficio 1030-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de agosto de 2014, el mismo que ha sido recepcionada el día 23 de agosto de 2014, conforme al cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 017393 a folios ocho (08) en el presente expediente.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1583 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 04 DIC 2014

Que, pese a encontrarse debidamente notificada la señora GENARA DEL PILAR GODOS ROA conforme se observa del cargo de notificación del Acta de Control N° 0110099518 de fecha 27 de junio de 2014 realizado mediante el Oficio N° 1030-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de agosto de 2014 que obra a folios ocho (08), no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo correspondiente.

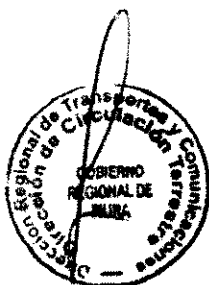
Por otro lado, es preciso señalar que del Informe N° 155-2014/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 13 de noviembre de 2014 emitido por el encargado del Área de Registro de Unidad de Concesiones y Permisos – UCyP – se tiene que el vehículo de placa de rodaje S1C609 (P. actual) SX1505 (P. anterior) y la señora Genara del Pilar Godos Roa no se encuentran habilitados para el transporte ni tampoco para ninguna otra modalidad de servicio autorizado en esta Dirección Regional, por lo que en virtud a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a doña GENARA DEL PILAR GODOS ROA, con Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00), por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1583** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **04 DIC 2014**

la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el **plazo de 15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **GENARA DEL PILAR GODOS ROA**, en su domicilio sito en Av. Buenos Aires Nro. 1106 A.H. 09 de Octubre – Sullana - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21584

